

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO. LOS
DOMINGOS Y FESTIVOS

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 2 pesetas; De años anteriores, 4

Depósito legal: ED - 1.1858

Inserciones no gratuitas
3 pesetas línea. Pagos por
adelantado.

FRANQUEO CONCERTADO
Núm. 09/2

Suscripciones.—Capital,
Año, 150 pesetas; fuera de
la Capital, 175 pesetas.

Año 1962

Jueves 16 de agosto

Número 184

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

DECRETO 2023/1962, de 8 de agosto, por el que se modifica el primer párrafo del artículo 146 del Reglamento de Ordenación de Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949.

El artículo ciento cuarenta y seis del Reglamento de Ordenación de Transportes Mecánicos por Carretera, de nueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, establece en su primer párrafo que las Agencias de Transportes deberán constituir en la Caja General un depósito de veinticinco mil pesetas en efectivo o en valores del Estado, en garantía del cumplimiento de sus obligaciones.

La experiencia adquirida desde la promulgación de dicho Reglamento aconseja modificar dicha cuantía, teniendo en cuenta la importancia de la población en que aquéllas radiquen, ampliando la forma de cumplir los requisitos exigidos con la posibilidad de utilizar el aval bancario, admitido ya en otras ocasiones.

En su virtud, de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su

reunión del día veinte de julio de mil novecientos sesenta y dos,

DISPONGO:

Artículo único. — Se modifica el primer párrafo del artículo ciento cuarenta y seis del Reglamento de Ordenación de Transportes Mecánicos por Carretera, de nueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, que queda redactado como sigue:

“A la apertura de las Agencias de Transportes deberá preceder la constitución en la Caja General, a disposición del Director General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, de un depósito en efectivo o en valores del Estado, que deberá mantenerse en garantía del cumplimiento de las obligaciones dimanantes del contrato de transportes frente a los transportistas y público, cuya cuantía será la señalada en la siguiente escala progresiva:

Población hasta cincuenta mil habitantes, quince mil pesetas.

Población de cincuenta mil uno a cien mil habitantes, veinte mil pesetas.

Población de cien mil uno a doscientos cincuenta mil habitantes, veinticinco mil pesetas.

Población de doscienta cincuenta mil uno a quinientos mil habitantes, treinta mil pesetas.

Población de quinientos mil

uno a un millón de habitantes, sesenta mil pesetas.

Población de más de un millón de habitantes, cien mil pesetas.

Estas fianzas podrán constituirse utilizando aval bancario.”

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Pazo de Meirás a ocho de agosto de mil novecientos sesenta y dos.—
FRANCISCO FRANCO. —
El Ministro de Obras Públicas,
Jorge Vigón Suerodíaz.

DECRETO 2021/1962, de 8 de agosto, por el que se simplifican los trámites para obtener concesiones de aprovechamientos de aguas públicas con destino a pequeños regadíos.

La obligada protección a los pequeños regadíos, fuente de riqueza, cuya promoción reviste tan alto sentido social y que de modo tan directo han sido impulsados por nuestra legislación, ha hecho que la aplicación del Real Decreto de siete de enero de mil novecientos veintisiete diese lugar a una tramitación no sólo excesivamente larga, sino costosa en exceso para aquellos agricultores que trataran de poner en regadío pequeñas superficies de tierra. La Organización Nacional de Sindicatos, atenta a las necesidades reales del campo, se

ha dirigido en distintas ocasiones al Ministerio de Obras Públicas, a través de sus órganos representativos, para que se establezca el procedimiento para normalizar la situación de unos regadíos, que por eludir aquella reglamentación eran ya unos y serían otros, abusivos, por carecer de la correspondiente concesión. Para los pequeños agricultores, infractores, sin duda, de unas disposiciones legales, resultaba muchas veces imposible normalizar su situación dado el coste del proyecto que se les exigía y el largo trámite de competencia establecido en el Real Decreto de siete de enero de mil novecientos veintisiete. Por ello, atendiendo tan justo y lógico requerimiento, relacionado con problemas que revisten en ocasiones caracteres acuciantes, ha parecido conveniente dictar unas normas por las que se excluyan del régimen general establecido por el Real Decreto citado aquellos aprovechamientos de aguas públicas para pequeños regadíos, facilitando de este modo la normalización de los mismos y dando un paso más en descargo de la preocupación social que el fomento de tales regadíos representa.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de julio de mil novecientos sesenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero. — La Administración del Estado, en aquellos cursos de aguas o tramos definidos de los mismos en que existan disponibilidades de caudales libres —tanto si son producto del régimen natural del río, como si son producidos por obras de regulación realizadas por la propia Administración o por los concesionarios—, toman-

do como base, después de ser sometidos a información pública, los estudios realizados por las Confederaciones Hidrográficas y el consecuente expediente declarativo de la existencia de caudales aplicables a nuevos aprovechamientos, podrá ejercitar la reserva de determinados volúmenes de aguas públicas, con el fin de que sean exclusivamente destinados a aprovechamientos para pequeños regadíos, siempre que tales riegos se realicen mediante boqueras o elevaciones sin requerir la construcción de presa alguna.

Artículo segundo. — La Administración, previo dictamen de la Comisión Especial de los Ministerios de Obras Públicas, Industria y Agricultura, creado por Decreto de veinticuatro de junio de mil novecientos cincuenta y cinco, denominada Comisión Interministerial de Planes Hidráulicos, llevará a cabo la reserva de los volúmenes señalados mediante Orden del Ministerio de Obras Públicas, que se hará pública en el "Boletín Oficial del Estado" y de la provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento correspondiente, estableciéndose en ella, al propio tiempo, la extensión máxima de puesta en riego por cada concesión, fijada de acuerdo con las características agronómicas de la zona regable, pero dentro del límite a que se refiere el párrafo siguiente.

A petición concreta para cada caso del Ministerio de Obras Públicas, el de Agricultura, en informe razonado, propondrá el límite máximo, de extensión, que no podrá exceder de diez hectáreas, y los volúmenes modulables de las concesiones a otorgar en la zona, tal y como lo establece el artículo séptimo de este Decreto.

Artículo tercero. — Una vez hecha la publicación a que se re-

fiere el artículo anterior, los dueños de terrenos de secano podrán solicitar de la Comisaría de Aguas de la Cuenca la puesta en riego de una superficie cuya extensión no exceda del límite que fije la Orden ministerial de reserva de caudales a que se refiere el artículo anterior, no siendo necesario acompañar a la solicitud proyecto técnico del aprovechamiento, bastando un croquis de las obras a realizar, así como la descripción de las mismas y el plano parcelario de la superficie a regar.

Solamente se podrá presentar una solicitud por propietario para la puesta en riego de una o varias parcelas que lleve en explotación, no excediendo la superficie total del límite máximo señalado. Se anularán los expedientes en que se compruebe tanto la preexistencia de otra solicitud del mismo propietario, como la que formule para una finca nueva por segregación de otra parcialmente puesta en riego al amparo de este Decreto.

Artículo cuarto. — Las Comisaría de Aguas comprobarán la conveniencia y posibilidad de otorgar la concesión solicitada de acuerdo con los volúmenes reservados, y, previos los informes preceptivos fijarán sus caudales modulados, debiendo ser otorgadas o denegadas expresamente tales solicitudes en plazo no superior a treinta días, excluyéndose, en todo caso, del trámite de competencia de proyectos.

Artículo quinto. — Cuando hubiese varias solicitudes en tramitación, referidas a los aprovechamientos de unos mismos volúmenes reservados, tendrán siempre preferencia las de creación de regadíos de menor superficie, siempre y cuando la misma sea superior a la unidad mínima de cultivo de la zona. En los demás casos resolverá las solicitudes la Comisaría, de acuerdo con el

criterio de la mayor utilidad social de los riegos solicitados.

Artículo sexto. — Deberán solicitar inexcusablemente la concesión al amparo de este Decreto los titulares de aprovechamientos abusivos de aguas públicas para riego que los viniesen disfrutando durante menos de veinte años, siempre y cuando no tuvieran legalizada su situación y las características del aprovechamiento correspondan a las definidas en el artículo segundo.

Artículo séptimo. — Los volúmenes modulados de las concesiones a que este Decreto se refiere tendrán las limitaciones que se establezcan para cada zona, a la vista de lo que determine el Ministerio de Agricultura, al propio tiempo que lo hace respecto al límite de la extensión máxima de puesta en riego de cada predio, según se especifica en el artículo segundo.

Artículo octavo. — Las Comisarias de Aguas procederán a la interrupción de aquellos aprovechamientos de aguas existentes de carácter abusivo afectados por la presente disposición, que no normalicen su situación administrativa, acogiéndose a la misma en el plazo de un año, a partir de la declaración de reserva de caudales en el curso de agua en que estén situados, y, una vez agotados los caudales reservados, no tramitarán nuevas peticiones. Considerados abusivos los regadíos que se creen a partir de este momento constituirán sustracción de aguas públicas y, al margen de las responsabilidades a que pudiera dar lugar, podrán ser sancionados los dueños de los terrenos por la Comisaría de Aguas con multas de quinientas a cinco mil pesetas cada vez que se produzca la infracción, previo apercibimiento debidamente notificado.

Artículo noveno. — Los titulares de los aprovechamientos de

aguas públicas para riego que los viniesen disfrutando durante más de veinte años, sin estar todavía legalizados, podrán acogerse al régimen establecido en la presente disposición, siempre que sus características correspondan a las definidas en el artículo segundo.

Artículo décimo. — Las concesiones a las que este Decreto se refiere seguirán la tramitación establecida con carácter general, en la legislación de Obras Públicas y en la de Aguas en todos aquellos puntos no regulados en el mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Pazo de Meirás a ocho de agosto de mil novecientos sesenta y dos.— FRANCISCO FRANCO. — El Ministro de Obras Públicas, Jorge Vigón Suerodíaz.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 8 de agosto de 1962 por la que se concede a las empresas industriales actualmente establecidas la libertad de modificar el volumen de su producción.

Ilustrísimos señores:

La favorable evolución experimentada en la economía española en los últimos años ha hecho desaparecer factores y circunstancias adversas que obligaron, en su día, a la adopción de medidas e intervenciones extraordinarias, cuya consecuencia inevitable fue restringir en muchos aspectos la libre iniciativa empresarial. El fundamento de semejantes limitaciones radicaba en la necesidad de lograr una ordenación en aquellos momentos, contener el desequilibrio financiero interno y paliar los grandes problemas derivados de la situación deficitaria de la balanza de pagos. La política de intervención sobre las inversio-

des, realizada a través del régimen de autorizaciones previas, constituyó una consecuencia lógica de las dificultades generales que pesaron sobre la economía española durante el período hoy felizmente superado.

Por ello, parece oportuno no sólo revisar, y en su caso suprimir, las medidas adoptadas para hacer frente a condiciones de emergencia, sino adaptar el conjunto de normas de ordenación industrial a las exigencias derivadas de la expansión y desarrollo de la economía española. Al margen de cualquier otra consideración, la importancia que tiene el incremento de volumen de inversiones, plantea la necesidad de eliminar los controles y restricciones que supongan obstáculos a la decisión de invertir. En definitiva, se considera posible y aconsejable intensificar el ritmo de supresión de las disposiciones que limitan aún el establecimiento de nuevas industrias o la ampliación de las existentes, a fin de estimular la industrialización que el país requiere.

La primera disposición en tal sentido debe referirse, por evidentes razones económicas y sociales, a las empresas existentes, para que puedan elaborar libremente sus planes de producción y desarrollarlos utilizando los procesos productivos que consideren más adecuados. Conviene también reiterar claramente el principio de libertad y responsabilidad bajo el que deben actuar las industrias españolas.

Por todo ello,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. — Las empresas industriales actualmente establecidas podrán modificar libremente el volumen de su producción, introduciendo variaciones en sus tipos, series y calidades, de los productos que fabriquen, si dichas modificaciones se encuen-

tran dentro de las posibilidades de sus equipos industriales autorizados.

Para ello, será suficiente la comunicación de su proyecto a la Delegación de este Ministerio, de que dependan, en la provincia correspondiente a su domicilio. La autorización se entenderá concedida si en el plazo de quince días naturales no se formula por el Organismo provincial objeción alguna o solicita expresamente información adicional sobre dicho proyecto, que será confrontado al levantar el acta de inscripción y puesta en marcha.

Segundo.—Las empresas citadas podrán también modificar libremente su equipo capital, reformando y modificando sus instalaciones para adaptarlas a las nuevas exigencias del mercado y la técnica, sin más requisito que el especificado en el artículo anterior.

Tercero.—Las empresas que tengan aprobados planes de fabricación de productos a los que se incorporen elementos importados, podrán solicitar su revisión a la Dirección General correspondiente de este Ministerio, la cual, a la vista de las circunstancias que concurren, y previa consulta al Ministerio de Comercio, decidirá, si procede, su modificación.

Si en el plazo de treinta días naturales no se formulan objeciones o se solicitan nuevos datos a la industria peticionaria, ésta podrá considerar aceptada su solicitud.

Cuarto.—Las empresas industriales actualmente establecidas podrán emplear libremente, en todas y cada una de sus fases productivas, la energía, materias primas y auxiliares más adecuadas, sin otras limitaciones que las que se deriven de las posibilidades reales de la economía nacional. Los trámites a seguir

al efecto serán los especificados en el artículo primero de esta Orden.

Quinto.—El cambio de actividad, los traslados de las industrias, la participación de capital extranjero en las empresas, los servicios públicos y las entidades afectadas por los monopolios, seguirán sometidas a las disposiciones actualmente vigentes sobre dichas materias.

Sexto.—Esta orden entrará en vigor el día de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 8 de agosto de 1962.—
López Bravo.—Ilmos. Sres. Subsecretario y Directores generales de este Departamento.

Ministerio de Agricultura

ORDEN de 20 de julio de 1962 por la que se dictan normas por las que ha de regirse la campaña chacinera 1962-63.

Ilustrísimo señor:

Cercana la finalización de la campaña chacinera actual procede dictar las normas por las que se ha de regir la próxima de 1962-63.

En su virtud, atendida la petición formulada por la Organización Sindical para control profesional de sus agrupados, y de conformidad con la propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La temporada de matanza de ganado de cerda para la industrialización dará comienzo el 1 de octubre próximo y finalizará el 30 de septiembre de 1963 para los mataderos frigoríficos, mataderos industriales, fábricas de embutidos, carnice-

rías, salchicherías y tocinerías que dispongan de instalaciones frigoríficas.

Para las industrias de análoga clase que no dispongan de instalación frigorífica la campaña comenzará en la misma fecha y terminará el 30 de abril de 1963.

Segundo.—Los titulares de industrias que no dispongan de instalaciones frigoríficas solicitarán de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería de la provincia en que la industria radique, y antes del 1 de octubre próximo, la autorización correspondiente, acompañando declaración jurada en la que haga constar que los elementos de producción no han experimentado variación alguna, de acuerdo con lo que dispone el artículo 13 de la Orden de este Departamento de 15 de julio de 1952.

Tercero.—En lo sucesivo, para ejercer la actividad de industrial carniceiro, salchichero, tocinerero y para que se puedan renovar las autorizaciones de temporada, los interesados deberán estar provistos del carnet sindical establecido por la Organización Sindical, a través del Sindicato Nacional de Ganadería. Este carnet deberá llevar una diligencia extendida por esa Dirección General, en la que se hará constar la fecha de autorización y el número de registro de la industria.

Cuarto.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo primero del Decreto de 13 de enero de 1956 y Orden de este Departamento de 3 de julio del mismo año, se recuerda la obligatoriedad para todos los mataderos municipales, con capacidad de sacrificio superior a 2.000 cabezas de vacuno y 6.000 cabezas de lanar y cabrío, los mataderos generales frigoríficos y los mataderos industriales, de tener implantado el desuello con apar-

ratos eléctricos e insuflado de las reses, debiendo las Jefaturas de Ganadería, en caso de incumplimiento, incoar el oportuno expediente de sanción, de acuerdo con lo establecido en los artículos quinto y sexto del precitado Decreto.

Quinto. — Se mantienen en vigor todas las disposiciones sobre industrias cárnicas dictadas con anterioridad por este Ministerio, en tanto no se opongan a lo preceptuado en la presente Orden.

Sexto. — Queda facultada esa Dirección General para dictar cuentas disposiciones complementarias sean precisas para el mejor cumplimiento de lo que se dispone en la presente Orden, prosiguiendo las tareas de tipificación y control de garantía de los productos elaborados por las industrias pecuarias en orden a su más idónea comercialización.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de julio de 1962.
Cánovas.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

DIPUTACION PROVINCIAL

Devolución de fianzas

Con el fin de proceder a la devolución de la fianza constituida en la Caja de Fondos provinciales por Casa Herraiz, sociedad anónima, vecino de Madrid, contratista de las obras de reconstrucción decoración y mobiliario del salón de actos del Palacio provincial, se concede un plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, para que durante el mismo y contra la citada devolución, puedan formular reclama-

ciones quienes creyeren tener algún derecho exigible al contratista por razón del contrato garantizado.

Transcurrido el indicado plazo, no se admitirá ninguna de las que se produzcan.

Burgos, 13 de agosto de 1962.
El Presidente, Fernando Dancusa de Miguel. — El Secretario, Jesús Martínez González.

2.739.—D-85,10

Con el fin de proceder a la devolución de la fianza constituida en la Caja de Fondos provinciales por don Julián López del Pecho, vecino de Burgos, contratista del suministro de telas para atenciones del Hospital Provincial Médico-Quirúrgico, para el año 1962, se concede un plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, para que durante el mismo y contra la citada devolución, puedan formular reclamaciones quienes creyeren tener algún derecho exigible al contratista por razón del contrato garantizado.

Transcurrido el indicado plazo, no se admitirá ninguna de las que se produzcan.

Burgos, 13 de agosto de 1962.
El Presidente, Fernando Dancusa de Miguel. — El Secretario, Jesús Martínez González.

2.748.—D-82,10

Colegio Provincial de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local de la Provincia de Burgos

Concurso de Depositarios de fondos de Administración Local

Por Resolución de la Dirección General de Administración Local, de fecha 28 de julio pasado, publicada en el "Boletín Oficial del Estado", núm. 189,

correspondiente al día 8 del actual, se convoca concurso de Depositarios de Fondos de Administración Local para proveer en propiedad plazas vacantes de dicho Cuerpo.

Por lo que hace referencia a esta provincia de Burgos, son anunciadas las vacantes de Miranda de Ebro y Briviesca.

Lo que se publica para general conocimiento y efectos consiguientes.

Burgos, 10 de agosto de 1962.
El Presidente, Manuel de Benavides.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Burgos

Don José Luis Ollas Grinda, Magistrado-Juez de Instrucción, número uno, de esta ciudad de Burgos y su demarcación,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue sumario número 197-62, por hurto de una motocicleta propiedad de Pedro Calvo Gil, con domicilio en esta ciudad, Héroes del Alcázar, 4, cuya máquina es de la marca "ISO" —scoter— matrícula M-180.004, de color gris, la que figura aún inscrita en la documentación correspondiente a nombre de Lorenzo Vivar Blanco, obrando tal documentación en la propia motocicleta, la cual, provisionalmente lleva pintado el número de la matrícula en su parte delantera, sobre la chapa de la aleta de ese lado, con números negros, por haberse saltado al efectuarse una reparación la pintura blanca sobre la que iba antes pintado el número de dicha matrícula.

En su consecuencia, ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la Policía Judicial, practiquen activas gestiones, examinadas a la ocupación de dicha máquina y detención de la

persona en cuyo poder se encuentre, de no justificar plenamente su posesión.

Dado en Burgos, a diez de agosto de mil novecientos sesenta y dos.—El Juez, José Luis Ollas Grinda.

Don Fernando Campos Jiménez, Secretario del Juzgado municipal número uno, de esta ciudad,

Doy fe: Que en el juicio de faltas, seguido en este Juzgado, con el número 19/62, por lesiones, Rodolfo Ezquerro Heras y otros, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos, a diez de agosto de mil novecientos sesenta y dos. El señor don Rómulo Martí Gutiérrez, Juez municipal número dos, en funciones del número uno, de esta ciudad y su partido, habiendo visto y oído el presente juicio de faltas sobre lesiones, contra Julia del Valle Moreno, Isidro Gayubo Domingo y Pedro Mena, cuyas circunstancias personales ya constan en autos.

Parte dispositiva. — Fallo: Que debo de condenar y condeno a los denunciados Pedro Mena, Rodolfo Ezquerro e Isidro Gayubo Domingo, como autores responsables de una falta de lesiones, a la pena de seis días de arresto, a los dos primeros, y a Isidro Gayubo Domingo, a cuatro días de arresto, y a que paguen el Pedro Mena y Rodolfo Ezquerro Heras, a Julia del Valle Moreno, en concepto de indemnización de daños y perjuicios, la cantidad de quinientas pesetas, y al pago de las costas procesales por iguales partes. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Rómulo Martí.

Dada y publicada fue la an-

teñor sentencia en el día de su fecha por el señor don Rómulo Martí Gutiérrez, Juez municipal, número dos, en funciones del uno, estando celebrando audiencia pública, de que yo el Secretario doy fe.—Fernando Campos.

Y para que sirva de notificación al denunciado Pedro Mena, hoy en ignorado paradero, expido la presente, visada por el señor Juez Municipal, en Burgos, a diez de agosto de mil novecientos sesenta y dos.—El Secretario, Fernando Campos. — V.º B.º El Juez municipal, Rómulo Martí.

ANUNCIOS OFICIALES

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

Cortas en montes de propiedad particular

Se recuerda a los propietarios de fincas forestales que deseen hacer cortas en ellas durante el año forestal 1962-63, en especies de crecimiento lento, la necesidad de solicitar autorización de esta Jefatura para dichas cortas, a tenor del nuevo Reglamento de Montes, aprobado por Decreto de 22 de febrero del año en curso, y la conveniencia de que dichas solicitudes se formulen dentro de los meses de agosto, septiembre y octubre, en los impresos oficiales que se facilitan gratuitamente en estas oficinas, calle Madrid, núm. 7, 1.º, de esta ciudad, reintegrándoles con arreglo a la vigente Ley del Timbre.

La época hábil de corta, que, de acuerdo con el art. 227 del citado Reglamento, señala esta Jefatura para esta provincia, comienza en 1 de octubre y termina en 30 de abril de cada año forestal.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados. Burgos, 31 de julio de 1962.

El Ingeniero Jefe, Antonio María Giménez Rico.

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Permanente en la sesión celebrada el día 8 de agosto de 1962.

Bajo la presidencia del Ilustrísimo Sr. Alcalde don Honorato Martín-Cobos Lagüera, y con asistencia de don Antonio Bienzobas Mégía, don Vicente Pérez Ortega, don Luis Alberdi Eloa, don José García Antón, don Teófilo Iturriaga del Olmo y don José Villaverde Cortezón, Tenientes de Alcalde; don Jesús Pérez Córdoba, Secretario accidental, y don Carlos López Zárate, en funciones de Interventor de Fondos, dio comienzo la sesión a las diecinueve horas y treinta minutos, adoptándose los siguientes acuerdos:

1. Aprobar el acta de la celebrada el día 1 de los dos corrientes.

LECTAMENES

Gobierno

2. Adquirir material y mobiliario escolar con destino a las escuelas de reciente creación en el barrio de Gamonal.

Obras

Se autorizaron las siguientes:

3. A don Matías Villán Pérez, para reconstruir una nave, en Castañares.

4. A don Eulogio Renuncio Pérez, para ampliar un almacén en Villayuda.

5. A don José Antonio Ruiz Malaxechevarría, para reformar los locales comerciales de las casas núms. 25 y 26 de la Plaza de José Antonio.

6. A don Constancio Merino Temiño, para construir un pozo en el término de "El Val" en Cortes.

7 y 8. Al Director del Instituto de 2.^a Enseñanza y a don Antonio Cuevas Abad, para in-crustar en la general ramales de alcantarilla del edificio del Instituto en la calle del Carmen, y de la casa núm. 78, de la de Victoria, en Gamonal.

9. A Electra de Burgos, para construir una cabina subterránea para un centro de transformación, en terrenos de las construcciones de la Caja de Ahorros Municipal, en la calle Madrid.

Cuentas

Se aprobaron diversas de distintas Cpmisiones.

Asuntos de la Alcaldía y documentos recibidos

La Permanente quedó enterada de varios documentos recibidos desde la última sesión, entre ellos un acta del Grupo Sindical de Taxis, en relación con la sentencia de la sala de lo Contencioso de esta Audiencia, dictada recientemente sobre la prestación del servicio de taxis, acordándose requerir a dicho Grupo para el pago de los gastos del recurso de apelación.

Se levantó la sesión a las veinte horas.

Burgos, 9 de agosto de 1962.
El Secretario accidental, Jesús Pérez Córdoba.

Ayuntamiento de Berlangas de Roa

De conformidad con el procedimiento señalado en las reglas 81 y 82 de la Instrucción de Haciendas Locales del Reglamento de 4 de agosto de 1952, en relación con el art. 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local de presupuestos y de administración del patrimonio municipal con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1961, quedan expues-

tas al público, para oír reclamaciones, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más podrán formular, por escrito, los reparos y observaciones que juzguen oportunos las personas naturales y jurídicas del municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva en dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Berlangas de Roa, 10 de agosto de 1962.—El Alcalde, Inocente Salvador.

Ayuntamiento de Sasamón

Este Ayuntamiento, en sesión ordinaria, celebrada el 12 de abril último, entre otros acuerdos adoptó el de aprobar las ordenanzas fiscales que al final se señalan.

Y en virtud y a los efectos de lo dispuesto en el art. 722 del texto refundido de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955, en relación con los artículos 218 y 219 del Reglamento de las Haciendas Locales, se advierte que las ordenanzas objeto de aprobación se hallan de manifiesto al público en la Secretaría municipal, por espacio de quince días hábiles, durante los cuales pueden ser examinadas y presentar la reclamaciones que se estimen pertinentes.

Ordenanzas que se citan

Nueva ordenanza del arbitrio sobre vinos y bebidas.

Ordenanza sobre desagüe de canalones.

Idem sobre tránsito de animales y vehículos por vías públicas.

Tasa sobre reconocimiento de alimentos.

Sasamón, 6 de agosto de 1962. — El Alcalde, Avelino Martínez.

Ayuntamiento de Cabezón de la Sierra

Instruido expediente de suplemento de crédito, sin transferencia, por existir superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír con el art. 691 de la Ley de Reclamaciones, de conformidad gimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Cabezón de la Sierra, 10 de agosto de 1962.—El Alcalde, Antonino Lacalle.

Ayuntamiento de Merindad de Castilla la Vieja

Aprobado por la Comisión el proyecto de urbanización de la plaza de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria, de tres de los corrientes, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, durante los cuales puede ser examinado y formularse las reclamaciones que se estimen en derecho, siempre por escrito y debidamente razonadas.

Merindad de Castilla la Vieja, 5 de agosto de 1962.—El Alcalde, ilegible.

Ayuntamiento de Villadidro

Habiendo sido aprobadas por el Ayuntamiento de mi presidencia las ordenanzas fiscales que al final se indican, en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 722 del texto refundido de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955, en relación con los artículos 218 y 219 del Reglamento de las Haciendas Locales, se advierte que se hallan de manifiesto al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, du-

rante los cuales pueden ser examinados y presentar las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Ordenanzas citadas —

Nueva ordenanza del arbitrio sobre vinos y bebidas.

Ordenanza sobre desagüe de canalones.

Idem sobre tasa de rodaje de vehículos y tránsito de animales por la vía pública.

Villasidro, 6 de agosto de 1962. — El Alcalde, Leovigildo Barriuso.

ANUNCIOS PARTICULARES

Ayuntamiento de Miranda de Ebro

A los efectos del artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y conforme a lo dispuesto en las ordenanzas municipales de policía urbana de esta localidad, se hace público que el vecino don Isidoro Pérez Gaytán, ha solicitado licencia para el traslado de su industria de salazones de pescado y secadero de bacalao, instalado actualmente en la calle de Santa Teresa, núm. 5 (antes Matillas, núm. 7), a la carretera de Madrid-Irún (también en la zona de Las Matillas), en la edificación por el mismo construída.

Lo que se hace público a fin de que en el plazo de diez días, a contar desde la inserción de este edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia, puedan formularse las observaciones pertinentes.

Miranda de Ebro, 8 de agosto de 1962.—El Alcalde, José María Aragüés.

2.740.—D-88,10

Ayuntamiento de Belorado

Los pliegos de condiciones técnicas, económicas y administrativas para la ejecución de la obra de reforma de alumbrado

público en la Plaza Mayor de esta villa, se exponen al público durante el plazo de ocho días en cumplimiento del artículo 24 del Reglamento de Contratación a todos los efectos legales.

Simultáneamente se anuncia concurso-subasta para optar a la ejecución de esta obra, durante el plazo de diez días, en uso de la facultad concedida por el artículo 19, que se desarrollará en dos periodos. En el primero, la Corporación seleccionará los proponentes, y, en el segundo, hará la adjudicación a la proposición más ventajosa.

Condiciones

Primera. Es objeto la obra dicha, y su presupuesto no podrá ser superior a 65.000 ptas.

Segunda. La obra se hallará terminada el 10 de septiembre, percibiendo el contratista 12.000 pesetas y el resto en fecha incierta. El Ayuntamiento se compromete a reconocer el crédito y abonar interés legal en lo que exceda de un mes.

Tercera. Los pliegos, modelos de proposición y demás documentos se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento. Los proyectos serán presentados, así como los modelos, por los proponentes. El Ayuntamiento no abonará ninguno de ellos, y en cuanto al que resulte adjudicatario, se considerará comprendido en la cantidad ofertada.

Cuarta. Garantía provisional,

3 por 100, con un mínimo de 1.500 pesetas; definitiva, 6 por ciento.

Presentación de plicas: Hasta las dos y media de la tarde de cada día hábil de los diez siguientes al de la publicación en el B. O. de la provincia, y la apertura al undécimo hábil comprendido el acto de «referencias» y la oferta económica. A partir de este momento, queda abierta la licitación por otros diez días hábiles para la presentación de segundos pliegos, que tendrá lugar al veintiuno hábiles siguiente a la fecha de publicación en el B. O. de la provincia del presente anuncio.

Los licitadores tendrán presente lo dispuesto en el art. 39 del Reglamento de Contratación, disposiciones sobre seguros sociales, licencia fiscal, Decreto de 26 de noviembre de 1954, declararán no tener incompatibilidad, legislación sobre personalidad, etc.

Belorado, 8 de agosto de 1962. El Alcalde, Pedro Uzquiza.

2.745.—D.-23415

Alcaldía de La Puebla de Arganzón

En esta Alcaldía se encuentra depositada una bicicleta de caballero, manillar bajo, color gris, con freno solamente trasero, sin matrícula, timbre ni bomba y en estado deficiente.

La Puebla de Arganzón, 10 de agosto de 1962. — El Alcalde, José Guinea.

2.752.—D-33,60

DE DIEGO

HABILITACION DE CLASES PASIVAS
GESTORIA ADMINISTRATIVA

APODERA: AYUNTAMIENTOS Y JUNTAS, COMERCIANTES
E INDUSTRIALES

Gestiona, informa, tramita.

Confíenos sus asuntos en las Oficinas públicas.
Nómbrenos su Habilitado.

Habilitado: SATURNINO DE DIEGO ESCUDERO

San Cosme, 6 — Teléfono 4960. — BURGOS